

RESOLUCIÓN No. 044 DE 13 MAR 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS RADICADAS BAJO EL EXPEDIENTE NO. 17244 DE 2015 ACUMULADO CON LOS EXPEDIENTES NOS. 17833 Y 18329

EL ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN (E)

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Acuerdo 079 de 2003, el Decreto 854 de 2001, Ley 388 de 1997, Ley 810 de 2003, Ley 1437 de 2011 y el Decreto Distrital 039 de 2020, procede a proferir la decisión que en derecho corresponda dentro del Expediente con SI ACTUA No. 17244 de 2015 Acumulado con los Expedientes Nos. 17833 y 18329.

ANTECEDENTES

La presente actuación inició el día 18 de septiembre del año 2015 por petición de la señora Maritza de la Espriella radicada bajo el número 20150120128802 (fls.1-3), en la cual instó a esta Alcaldía Local para que adelantará las correspondientes investigaciones administrativas por la presunta infracción al Régimen de Obras y Urbanismo respecto del predio ubicado en la Carrera 6 No. 119 B – 20.

La Alcaldía Local de Usaquén mediante Auto de apertura del 18 de septiembre del año 2015, avocó conocimiento de las presentes diligencias por presunta infracción al Régimen Urbanístico y de Obras respecto del predio ubicado en la Carrera 6 No. 119 B – 20 y ordenó practicar las demás pruebas que fueren necesarias para el total esclarecimiento de los hechos (fl.4).

Posteriormente, mediante radicado No. 20150120129622 el día 21 de septiembre del año 2015, la señora Maritza de la Espriella, allega al expediente material fotográfico de las obras que se adelantaban en el predio objeto de la presente actuación (fls.6-27)

El día 24 de septiembre del año 2015, este Despacho a través del arquitecto SEBASTIAN VURAGLIA practica visita técnica al predio ubicado en la Carrera 6 No. 119 B-20 (fl.28), en donde se evidenció que: *“...DURANTE LA VISITA SE EVIDENCIA OBRA EN EJECUCIÓN, SIN EMBARGO. EL PROPIETARIO DE LA VIVIENDA NO PERMITIO EL INGRESO. (LAS IMÁGENES QUE SE ANEXAN EN EL PRESENTE INFORME FUERON TOMADAS POR UN VECINO DESDE EL PREDIO COLINDANTE); UNA VEZ CONSULTADO LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE PLANEACIÓN, SE CONFIRMO QUE EL PREDIO SE ENCUENTRA UBICADO DENTRO DEL SECTOR 15 DEL PLANO DE EDIFICACIÓN, SECTOR DECLARADO ÁREA DE CONSERVACIÓN DE SECTORES ANTIGUOS. DEBIDO A QUE EL PREDIO HACE PARTE DE UN INMUEBLE DE INTERES CULTURAL DEBE “CUMPLIR CON UNOS PROCEDIMIENTOS PREVIOS, REQUISITOS Y NORMAS APLICABLES A LOS INMUEBLES DE CONSERVACIÓN HISTÓRICA, ARQUITECTÓNICA O BIENES DE INTERES CULTURAL”, POR TAL MOTIVO SE SOLICITO CONCEPTO DE LA CURADURÍA Y UN CONCEPTO PREVIO APROBADO POR EL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO QUE AUTORIZA LOS TRABAJOS QUE SE HAN VENIDO DESARROLLANDO EN EL INMUEBLE, DOCUMENTACIÓN QUE NO FUE PRESENTADA EN EL MOMENTO DE LA VISITA...”*

Así las cosas, mediante radicados Nos. 20150130616451 y 20150130616491 de fecha 6 de octubre de 2015, obrantes a folios (29 y 30), se comunica al propietario del predio ubicado en la Carrera 6 No. 119 B-20 y a los terceros interesados, el inicio de la presente actuación administrativa y se cita al propietario a diligencia de expresión de motivos a fin de que solicite o allegue las pruebas que considere pertinentes y conducentes para la defensa de sus derechos.

El día 23 de octubre de 2015, la Alcaldía Local de Usaquén adelanta operativo de control urbanístico junto con la Policía Nacional, en donde se observó de conformidad con el informe

13 MAR 2020



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Continuación Resolución Número

044

Página 2 de 7

técnico No. 1246-2015 (fl.31-32) presentado por el arquitecto JORGE ALEXANDER ALFONSO que se trata de un: "...PREDIO MEDIANERO DE UNA PLANTA DE CONSTRUCCIÓN ANTIGUA Y CONSOLIDADA SOBRE EL CUAL SE ADELANTRAN INTERVENCIONES AL INTERIOR DEL PREDIO, COMPRENDIDO POR DOS UNIDADES COMERCIALES; AL INTERIOR DE LA PARTE DEL PREDIO CON NOMENCLATURA 119B-26 SE EFECTUARON REGATES DE MUROS EXISTENTES PARA INSTALACION DE REDES HIDRAULICAS Y ELECTRICAS, PANETES Y CAMBIO DE ENCHAPES EN ZONA HUMEDA DE COCINA Y BAÑO. AL INTERIOR DE LA PARTE DEL PREDIO CON NOMENCLATURA 119B-20 SE ADELANTARON INTERVENCIONES DE TIPO APERTURA DE VANOS SOBRE MUROS EXISTENTES, CAMBIO DE ESTRUCTURA DE LA CUBIERTA, DEMOLICION PARCIAL DE MUROS EN UN ÁREA APROXIMADA DE 40.0MT2 DE ACUERDO AL REGISTRO FOTOGRAFICO ANEXO A LA SOLICITUD DE VERIFICACION. PARA ADELANTAR AMBAS INTERVENCIONES INCLUIDAS LAS REPARACIONES LOCATIVAS SE REQUIERE CONTAR PREVIAMENTE CON CONCEPTO FAVORABLE DE ANTEPROYECTO APROBADO POR EL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO POR SER COLINDANTE CON PREDIO INCLUIDO EN EL LISTADO DE BIENES DE INTERES CULTURAL CON CATEGORIA TIPOLOGICA SEGÚN PLANCHA 4 DEL DECRETO 582 DE 2012 DEL SECTOR NORMATIVO 15. DE ACUERDO A LA COMPETENCIA DISPUESTA EN EL DECRETO 070 DE 2015 DEL SISTEMA DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL SE EMITE CONCEPTO TECNICO CON EL FIN QUE SE ADOPTEN LAS MEDIDAS PERTINENTES, PARA IMPONER MEDIDA DE SUSPENSIÓN PREVENTIVA DE OBRAS, SE REMITE INFORME DE SELLAMIENTO Y ACTA DE VISITA PARA LA ACTUACION ADMINISTRATIVA 17244-2015...".

AREA EN CONTRAVENCION (M2) 40.0 MT2

AREA LEGALIZABLE (M2) 40.0MT2.

TIPO DE INFRACCION. TENIENDO ENCUENTA EL INFORME DE VERIFICACION TECNICA SE ESTABLECE INFRACCION URBANISTICA.

Ocupacion de espacio publico: NO.

De esta manera, mediante radicado No. 20160120117282 de fecha 9 de septiembre de 2016, uno de los copropietarios del predio, la señora ANDZIA ELIZABETH HAJDUK RESTREPO identificada con cédula de ciudadanía No. 39.688.051, allega copia de la Resolución No. 0619 del 12 de agosto de 2016 expedida por el Director General del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, mediante la cual aprueba unas reparaciones locativas, necesarias para el mantenimiento del inmueble ubicado en la Carrera 6 No. 119 B-26(fl. 75-78).

Así mismo, mediante radicado No. 20175110088902 de fecha 30 de mayo de 2017, la señora ANDZIA ELIZABETH HAJDUK RESTREPO allega consecutivamente copia de la Resolución No. 000364 del 19 de mayo de 2017 expedida por el Director General del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, la cual aprueba unas reparaciones locativas necesarias para el mantenimiento del inmueble ubicado en la Carrera 6 No. 119 B-20 (fl. 80-84).

Sin embargo, la señora MARITZA DE LA ESPRIELLA el día 12 de enero de 2018, mediante radicado No. 20185110007502, pone en conocimiento de este Despacho que si bien es cierto los propietarios del inmueble cuentan con las respectivas resoluciones que permiten unas reparaciones locativas en los predios ubicados en la Carrera 6 No. 119 B-20/26, se verifica la demolición de unos muros que requieren licencia de construcción (fl.85-152).

Así las cosas, mediante Orden de Trabajo No. 0082-2018 (fl.153), este Despacho ordena practicar nuevamente visita técnica al arquitecto CLAUDIO JOSÉ GUILLERMO HERNÁNDEZ, con el fin de que se aclare si las direcciones Carrera 6 No. 119 B-20 y Carrera 6 No. 119 B-26, corresponden a un mismo predio y si son objeto de infracción urbanística, a lo que el profesional mediante Informe Técnico No. 034-2018 de fecha 6 de marzo de 2018, (fl. 171) informó: "...EN LA VISITA SE CONSTATA QUE LA NOMENCLATURA CARRERA 6 NO. 119B-20 Y 119B-26 CORRESPONDEN AL MISMO INMUEBLE SEGÚN SE DEDUCE DE LA CONSULTA DEL SIGDEP-PLANCHA DE PLACA DOMICILIARIA: 1.-SE CONSTATA QUE SE CUENTA CON LICENCIA DE REPARACION LOCATIVA EXPEDIDA EL 21-11-2017 PARA LA VIVIENDA DE LA CARRERA 6 NO. 119B-20 Y COMO SOLICITANTE A LA SEÑORA ANSIA ELIZABETH HADA RESTREPO. 2.-ESTA INTERVENCIÓN EN UN ÁREA DE 47,45 M2 (7.3MX6,5M) EN



UN LOCAL QUE TIENE DESTINACIÓN COMERCIAL Y CON NOMENCLATURA NO. 119B-26 EN LA PUERTA DE INGRESO DEBÍO CONTAR EN SU MOMENTO CON LA RESPECTIVA LICENCIA DE MODIFICACIÓN LA CUAL NO SE PRESENTÓ. 3.-ESTE INMUEBLE FUE OBJETO DE SELLAMIENTO SEGÚN SE PUEDE OBSERVAR EN IMAGEN STREET VIEW - GOOGLE MAPAS DE ENERO DE 2016. 4.- EN LAS OBRAS QUE SE EJECUTAN; CAMBIO DE PISOS Y CIELO RASO, ENCHAPE DE MUROS CONSTRUCCIÓN DE MESONES Y MODIFICACIÓN DE REDES DE SERVICIOS. SE ADICIONA UN ESPACIO CON MURO EN PANELES DE YESO QUE SE UTILIZARA SEGÚN SE INFORMA COMO BODEGA MODIFICA LA DISTRIBUCIÓN ARQUITECTÓNICA. 5.- ESTE PREDIO CORRESPONDE A LA U.P.Z. USAQUÉN REGLAMENTADA POR EL DECRETO 582 DEL 21-12-2012, SEGÚN PLANCHA NO. 4 ESTÁ EN EL SECTOR NORMATIVO NO. 15, SUBSECTOR 13, ÁREA DE ACTIVIDAD CENTRAL, NÚCLEO FUNDACIONAL DE USAQUÉN, EL ARTÍCULO 13 Y SUS NUMERALES DEFINE QUE LA INTERVENCIÓN ARQUITECTÓNICA DE PREDIOS ANEXOS A INMUEBLES DE CONSERVACIÓN ARQUITECTÓNICA REQUIERE CONCEPTO PREVIO DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL..."

AREA EN CONTRAVENCIÓN (M2) 47.45M2

AREA NO LEGALIZABLE (M2) 47.45M2.

TIPO DE INFRACCION: INTERVENCIÓN SIN CONCEPTO PREVIO DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO.

OCUPACION DE ESPACIO PUBLICO: NO.

Conjuntamente, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural el día 11 de abril de 2018 mediante radicado No. 20185110074922, allega concepto técnico respecto del predio ubicado en la Carrera 6 No. 119 B-20/26 (fls.178-182), en el cual menciona que: "...Comparando las fotografías tomadas el día de la visita con otra radicada con el No. 2016-210000625-2 del 01/02/2016 por la señora ANDZLA HAJDUK junto a una solicitud de reparaciones locativas, se observa que en fueron demolidos (sic) varios muros al lado izquierdo del ingreso, donde actualmente se encuentra unas columnas metálicas y en el lado opuesto se construyó en drywall unos espacios para ser adecuados como baños. Estas dos intervenciones no se encuentran contenidas en la resolución de reparaciones locativas aprobada que se encuentra vigente, tampoco se ha realizado ninguna solicitud de intervención recientemente ni de adecuación funcional para el local comercial donde se ejecutan las obras..."

A folios 233 y 234, obra la Resolución No. 135 del 26 de junio de 2019 por medio de la cual se ordena la acumulación de las actuaciones administrativas Nos. 17244 de 2015, 17833 de 2015 y 18329 de 2016, por tratarse de varias investigaciones respecto de un mismo predio, por la presunta infracción al Régimen de Obras y Urbanismo.

Mediante Orden de Trabajo No. 0102 de 2019, se ordena a la arquitecta ÁNGELA MARÍA BOHÓRQUEZ practicar nueva visita técnica (fls.351-353), la cual fue realizada el día 27 de marzo de 2019 y en donde se evidenció que: "... SE REALIZA LA VISITA A LA DIRECCIÓN RELACIONADA EN LA ORDEN DE TRABAJO, PARA VERIFICAR SI EN EL PREDIO SE DESARROLLA ALGUNA OBRA, Y SI CUENTAN CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN. EN EL MOMENTO DE LA VISITA SE EVIDENCIA QUE ES UN PREDIO QUE CORRESPONDE A UN BIEN DE INTERÉS CULTURAL POR TAL MOTIVO REQUIERE PERMISO DE PATRIMONIO CULTURAL PARA REALIZAR CUALQUIER TIPO DE INTERVENCIÓN. LA VISITA ES ATENDIDA POR EL SEÑOR JORGE ROJAS (MAESTRO DE LA OBRA) QUIEN PRESENTA UN DOCUMENTO DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO Y CULTURA, DONDE SE INFORMA QUE EN EL PREDIO IDENTIFICADO CON EL CHIP AAA0101THZM Y UBICADO EN LA DIRECCIÓN CARRERA 6 NO 119-20 SE VAN A REALIZAR ÚNICAMENTE LAS SIGUIENTES INTERVENCIÓNES MÍNIMAS: MANTENIMIENTO DE PINTURA DE INTERIORES, MANTENIMIENTO DE CUBIERTAS MEDIANTE ACCIONES TALES COMO LIMPIEZA, REPOSICIÓN DE TEJAS QUE NO AFECTEN LAS CONDICIONES FÍSICAS DEL INMUEBLE, REEMPLAZO O RESTITUCIÓN DE ELEMENTOS DE ACABADOS, BAÑOS, ENCHAPES, PISOS. AL INGRESAR AL PREDIO SE EVIDENCIA QUE LAS INTERVENCIÓNES REALIZADAS EN ESTE LUGAR NO SON DE TIPO LOCATIVO, POR EL CONTRARIO, HAN REALIZADO REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL, MODIFICACIÓN DE VANOS, CAMBIO E INSTALACIÓN DE CARCHAS METÁLICAS EN EL PATIO CENTRAL. CONSTRUCCIÓN DE MUROS EN MAMPOSTERÍA. ESTAS OBRAS REQUIEREN LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL POR PARTE DE LA CURADURÍA URBANA, ASÍ COMO UN PERMISO ESPECIAL POR PARTE DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO POR SER UN INMUEBLE DE CONSERVACIÓN..."

13 MAR 2020



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Continuación Resolución Número 044 Página 4 de 7

AREA EN CONTRAVENCIÓN (M2) 243.35M2
AREA NO LEGALIZABLE (M2) 47.45M2.PATIO CENTRAL.
TIPO DE INFRACCION: OBRAS SIN LICENCIA DE CONSTRUCCION NI PERMISO DE PATRIMONIO CULTURAL.
OCUPACION DE ESPACIO PUBLICO: NO.

De conformidad con lo expuesto en el citado informe técnico, la Alcaldía Local de Usaquén mediante Auto No. 017 de fecha 29 de marzo de 2019 ordena imponer medida preventiva de suspensión de la obra adelantada en el inmueble situado en la Carrera 6 No. 119 B-20 de la localidad de Usaquén, y oficia mediante radicado No. 201951330070391 al comandante de la Estación de Policía de la Localidad de Usaquén para que imponga la medida preventiva correspondiente.

Adicionalmente, se evidencia dentro de la presente actuación a (fl. 361), que el señor JORGE PULECIO identificado con cédula de ciudadanía No. 80.107.406, en su calidad de arrendatario mediante radicado No. 20195110088252, solicita el levantamiento de sello impuesto allegando copia de los planos originales, evidencias fotográficas y un documento expedido por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural mediante el cual presuntamente se autorizan las intervenciones realizadas.

Mediante memorando radicado bajo el No. 20195130050543 de fecha 13 de mayo de 2019 (fl. 374), se solicitó a la arquitecta ÁNGELA MARÍA BOHÓRQUEZ, practicar nueva visita al predio ubicado en la Carrera 6 No. 119 B -20/26, con el fin de verificar si se continúan realizando obras en dicho predio y el estado actual de las mismas. Visita que se practicó el día 14 de mayo de 2019 (fl. 375) y en el cual se concluyó que: "...SE REALIZA VISITA A LA DIRECCIÓN RELACIONADA EN LA ORDEN DE TRABAJO, PARA VERIFICAR SI LAS OBRAS REALIZADAS CORRESPONDEN A MEJORAS LOCATIVAS O NO, ASÍ COMO TAMBIÉN CUENTAN CON PERMISOS POR PARTE DE LA CURADURÍA URBANA. LAS OBRAS REALIZADAS EN ESTE PREDIO NO SON DE TIPO LOCATIVO YA QUE REALIZARON REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL, MODIFICACIÓN DE MUROS, AMPLIACIÓN DE VANOS, CONSTRUCCIÓN DE MUROS, CAMBIO E INSTALACIÓN DE CUBIERTA Y ESTRUCTURA CUBIERTA DEL PATIO CENTRAL. LAS OBRAS QUE SE CONSIDERAN COMO MEJORAS LOCATIVAS SON CAMBIO DE ENCHAPES DE MUROS Y DE PISOS, CAMBIO DE CARPINTERÍA SIN MODIFICAR VANOS, CAMBIO E INSTALACIÓN DE APARATOS. SE EVIDENCIA QUE DICHO PREDIO SE ENCUENTRA EN LAS MISMAS CONDICIONES DE LA VISITA REALIZADA EL DÍA 27 DE MARZO DE 2019 CON LA OT 102 DE 2019, INFORME 038-2019. LA VISITA ES ATENDIDA POR EL ARRENDATARIO EL SEÑOR JORGE PULENCIO QUIEN INFORMA QUE ESTÁ EN PROCESO DE LEGALIZACIÓN DE LAS OBRAS REALIZADAS EN EL PREDIO. SE LE INFORMA AL ARRENDATARIO QUE LAS OBRAS REALIZADAS EN EL PREDIO REQUIEREN PERMISO DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y LICENCIA APROBADA POR LA CURADURÍA URBANA...".

AREA EN CONTRAVENCIÓN (M2) 243.35M2
AREA LEGALIZABLE (M2) 243.35M2.
TIPO DE INFRACCION: OBRA SIN LICENCIA DE CONSTRUCCION NI PERMISO DE PATRIMONIO CULTURAL.
OCUPACION DE ESPACIO PUBLICO: NO.

A folio 387, obra el Auto No. 055 del 19 de junio de 2019 expedido por la Alcaldía Local, mediante el cual ordena el levantamiento temporal de la medida preventiva de la suspensión de la obra adelantada en la Carrera 6 No. 119 B -20, por el término de tres (3) días calendario, con el ánimo de proteger los fines esenciales del Estado y en aras de evitar un daño en el inmueble de conformidad con lo expuesto por el arrendatario el señor Jorge Pulecio mediante radicado No. 20195110088252.

En cumplimiento a lo anterior mediante radicado No. 20195130180121 de fecha 27 de junio de 2019, se oficia al comandante del CAI Santa Bárbara para que levante la medida de suspensión de obra en el inmueble identificado con la nomenclatura Carrera 6 No. 119 B-20. (fl.388).

Alcaldía Local de Usaquén
Carrera 6 A No. 118 - 03
Código Postal: 110111
Tel. 6299567 - 2147507
Información Línea 195
www.usaquen.gov.co

Código: GDI - GPD - F034
Versión: 03
Vigencia: 16 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Así la cosas, el día 9 de diciembre de 2019 mediante Orden de Trabajo No. 0726 de 2019 se ordenó nuevamente a la arquitecta Ángela María Bohórquez practicar visita técnica al predio (fls.460-479), quien mediante Informe Técnico No. 381-2019 informa que: "...Se realiza la visita a la dirección CARRERA 6 No. 119 B-20, con el fin de verificar: **1- Establecer que obras se realizaron en el predio en mención:** Se realizaron obras de tipo locativo según el administrador, existe permiso otorgado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural donde les aprueban realizar dichas reparaciones para restaurar la casa. Según Resolución No. 000364 de 19 de mayo de 2017, en la página 3 de 8 de la Resolución donde se especifican las obras realizadas. **2- Informar si las obras realizadas requieren la Licencia de Construcción o no:** Las obras realizadas son de tipo locativo y cuentan con permiso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural. En las visitas realizadas anteriormente existía una infracción ya que no habían presentado ningún permiso para realizar las obras, en esta última visita presentan el permiso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y corresponde a los arreglos y mejoras realizadas en este predio, dichas obras incluyen el levantamiento de paredes demolidas, arreglo de cocina con mesón, enchapes, readecuación total de un baño que había sido demolido, instalación de techos de madera con estructura y fijaciones nuevas, cambio de redes hidráulicas, sanitarias y eléctricas, no realizaron ninguna modificación en la fachada de carácter estructural, solamente resanes y cambio de pintura. **3.- Establecer si las obras fueron arreglos locativos, o no, si requiere Licencia de Construcción o autorización especial:** Las obras realizadas son de tipo locativo y cuentan con permiso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural según Resolución No. 000364 de 19 de mayo de 2017. **4.- Informar claramente si el inmueble es de Patrimonio Cultural o no:** El predio no es un inmueble de interés cultural. **5.- Verificar si se modificó la fachada estableciendo el antes y el después:** Revisando el Google Street View se observa que la fachada no tuvo ninguna modificación, el único cambio realizado fue la pintura. **6.- Por favor determinar claramente si existe infracción que tipo y si es así el área concreta, establecer el propietario:** No existe infracción urbanística ya que cuentan con un permiso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para realizar los arreglos y mejoras en la casa. **7.- Requisitos de Ley del establecimiento de comercio y si es posible allegarlos con el informe:** Funciona un restaurante de SUSHI, que recibe el nombre de "SUMO SUSHI". Presentan los documentos para su funcionamiento así: - **Cámara y Comercio:** 03151658 del 13 de agosto de 2019. - **Bomberos:** 2019-29975. - **Sanidad:** AS02N050012. - **Derechos de Autor:** JAMENDO LICENSING. **Por lo anterior se concluye que cumple con los requisitos del Artículo 87 Ley 1801 de 2016 y 232 de 1995...**" (fl. 460).

AREA EN CONTRAVENCIÓN (M2): N/A

AREA LEGALIZABLE (M2) N/A.

AREA NO LEGALIZABLE (M2) N/A.

TIPO DE INFRACCION: **NINGUNA**, CUENTAN CON PERMISO POR PARTE DE PATRIMONIO DISTRITAL, RESOLUCION No. 000364 DEL 19 MAYO 2017.

OCUPACION DE ESPACIO PUBLICO: **NO**.

Finalmente, el señor Jorge Pulecio Cardozo mediante radicado No. 20195110239882 (fl.480), solicita la terminación de la presente actuación administrativa, bajo el fundamento de que las obras realizadas no necesitan licencia de construcción y las adecuaciones fueron avaladas por el Instituto Distrital de Patrimonio.

CONSIDERACIONES

Al tenor de lo dispuesto en artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 le corresponde a los Alcaldes Locales, entre otras atribuciones, el conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes, en concordancia con las normas de carácter legal establecidas para tal efecto.

El numeral 1° del artículo 99 de la Ley 388 de 1997 establece que “(...) Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere licencia expedida por los municipios, los distritos especiales, el Distrito Capital, el departamento especial de San Andrés y Providencia o los curadores urbanos, según sea del caso (...)”.

La Ley 810 de 2003, por medio de la cual se modificó la Ley 388 de 1997 en materia de sanciones urbanísticas, al igual que algunas actuaciones de los curadores urbanos y se dictaron otras disposiciones, establece en el inciso 1° del artículo 1°:

“ARTÍCULO 1°.- El Artículo 103 de la Ley 388 de 1997 quedará así: Infracciones urbanísticas. Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores ...”.

En ese orden de ideas y en concordancia con el Informe Técnico No. 381-2019 proferido por la Arquitecta Ángela María Bohórquez, mediante el cual concluye que las obras realizadas en la Carrera 6 No. 119 B – 20 no presentan ninguna infracción urbanística toda vez que cuentan con el respectivo permiso por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (Resolución No. 000364 del 19 de mayo de 2017) y que no requieren de licencia de construcción por ser reparaciones locativas, la presente Actuación Administrativa deberá terminarse y archivar, como quiera que los fundamentos de hecho que dieron origen a la presente actuación ya no existen, todo ello en consonancia con los principios generales de la Actuación Administrativa consagrados en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en especial, *los principios de economía y celeridad*.

Es de aclarar, que el principio de *economía administrativa* se materializa en el presente caso adoptando la decisión de terminación y archivo de manera inmediata, ya que ello evitará adelantar trámites administrativos que han perdido su sustento fáctico y jurídico y que finalmente resultarían inoficiosos con independencia de su resultado, como quiera que de conformidad con la prueba técnica citada anteriormente, se observa que no existe infracción al Régimen Urbanístico y de obras, base fundamental para la presente decisión.

Así mismo, el principio de *celeridad administrativa* se hace efectivo en el presente caso al darle impulso oficioso al procedimiento, sin mayores desgastes para la Administración y para el ciudadano, que aquel que resulta necesario para concluir el proceso, como es el de ordenar la terminación de la misma por existir el soporte probatorio necesario e idóneo para hacerlo.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Local de Usaquén (E) en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE

PRIMERO: Dar por **TERMINADA** la presente actuación y como consecuencia ordenar el **ARCHIVO** definitivo del Expediente con SI ACTUA No. 17244 de 2015 Acumulado con los Actuaciones Administrativas Nos. 17833 y 18329-OBRAS, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Continuación Resolución Número

044

Página 7 de 7

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia al propietario y/o representante legal del predio ubicado en la Carrera 6 No. 119 B -20, en su calidad de administrado dentro de la presente Actuación Administrativa.

TERCERO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición ante este Despacho y en Subsidio el de Apelación ante la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía, de los cuales se deberá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, según el caso, en los términos que establecen los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
RODOLFO MORALES PÉREZ

Alcalde Local de Usaquén (E)

Proyectó: Lola Elvira Franco Saavedra - Abogada Contratista - Área de Gestión Policial y Jurídica Usaquén
Revisó: Sebastián Ochoa - Abogado Contratista - Área de Gestión Policial y Jurídica Usaquén
Aprobó: María Jenny Ramírez Moreno - Profesional Especializado Código 222-Grado 24 - Área de Gestión Policial y Jurídica de Usaquén
Paloma Mosquera S. - Asesora del Despacho

NOTIFICACIÓN: HOY _____, se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al agente del ministerio público, quien enterado (a) del mismo firma como aparece:

Agente del Ministerio Público Local _____

NOTIFICACIÓN: HOY _____, se notificó el contenido del proveído inmediateamente anterior quien enterado (a) firma como aparece:

El Administrado: _____